



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 1/24/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán.

- - - OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

- - - Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el escrito de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, signado por la parte recurrente, a través del cual se manifiesta respecto la información que le fuera proporcionada por el sujeto obligado. -----

- - - Derivado lo anterior este Órgano Garante procede a analizar las manifestaciones vertidas por la parte recurrente. -----

- - - En primera instancia se advierte que se inconforma respecto el Bando de Policía y Gobierno; Plan municipal de desarrollo 2022-2024; los reglamentos aprobados por el cabildo; y Estructura Orgánica municipal, argumentando que respecto dicha información proporcionada no permite tener certeza de la validez y vigencia, respecto el punto 1) manifiesta que sólo son hojas simples y que no cumple con ninguna formalidad de Ley, esto es, que no se encuentra sellado y firmado. -----

- - - Al respecto, es preciso advertir que no existe obligación que los documentos solicitados deban remitirse en papel membretado, firmado por los que en ella intervinieron, que esté debidamente foliado, rubricado y entresellado; pues, en la solicitud de información no se requirió copia de dicho documental con estas características. Porque el derecho de acceso a la información se garantiza cuando se da acceso a los documentos requeridos por parte del sujeto obligado en la modalidad requerida, sobre todo porque de las manifestaciones vertidas respecto a este rubro, se aprecia que realiza una ampliación a los alcances de la solicitud de información y que, al respecto, el Criterio de Interpretación para sujetos obligados; Reiterado; Histórico; con Clave de Control: SO/027/2010; Materia: Acceso a la Información pública; Primera Época; Actualización: 14/07/2022, en su rubro: "Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión", establece:



“En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.”

Precedentes:

- Acceso a la información pública. 5871/08. Sesión del 18 de marzo de 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Alonso Gómez-Robledo Verduzco.
- Acceso a la información pública. 3468/09. Sesión del 21 de octubre 2009. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- Acceso a la información pública. 5417/09. Sesión del 27 de enero de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Marván Laborde
- Acceso a la información pública. 1378/10. Sesión del 17 de marzo de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- Acceso a la información pública. 1006/10. Sesión del 14 de abril de 2010. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Mexicano del Seguro Social. Comisionada Ponente Sigríd Arzú Colunga.”

- - - Ahora bien, en relación con el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Santiago Huajolotitlán, la parte recurrente señala que no permite saber si es el bando aprobado por el cabildo y publicado; por lo que, no se observa que la Ley Orgánica establezca que la documental solo puede existir si está firmada o con ciertas formalidades; en consecuencia, este Órgano Garante no se puede pronunciar al respecto. Toda vez que, en el presente caso significaría pronunciarse respecto a la veracidad de lo expresado por el sujeto obligado, aunado a que, la ciudadana María Luisa Guevara Jiménez, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, manifiesta que dicho documento se encuentra en proceso de publicación, por lo cual, al momento de dicha contestación no cuentan con la información solicitada en los términos señalados por la parte recurrente. Sin embargo, no implica que en caso de que así lo desee la parte recurrente realice una nueva solicitud de acceso a la información para requerir dicha información. Por lo que se deja a salvo su derecho en este aspecto para que lo haga valer en el momento que considere oportuno. - - -

- - - Por otra parte, respecto el punto 2, 3, y 4 de su solicitud, la parte recurrente manifiesta que el sujeto obligado únicamente remite ligas y pantallas, y que esto no permiten tener certeza de la validez y vigencia de los documentos solicitados, no obstante lo anterior, una vez analizada información, se tiene que respecto el punto 2, dicho sujeto obligado direcciona a la página del Sistema de Información para la



Planeación del Desarrollo de Oaxaca (SISPLADE), mediante el cual se puede consultar el Plan Municipal de Desarrollo 2022-2024 vigente, así como, el registro oficial, dando así cumplimiento a lo solicitado por la parte recurrente. -----

- - - Por lo que respecta al punto 3 y 4, una vez verificada la información remitida en contestación, se tiene que la ciudadana María Luisa Guevara Jiménez, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, únicamente manifiesta la inexistencia respecto los reglamentos aprobados por el cabildo, así mismo, respecto del punto 4, no se manifiesta respecto a manuales de funciones y manuales de procedimiento aprobados por el cabildo y sus correspondientes actas firmadas y selladas en las que fueron aprobadas, por lo que, resulta procedente requerir al Titular del Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva y minuciosa en todas las áreas que conforman el H. Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, que puedan poseer la información solicitada por la parte recurrente señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión señalado al servidor público responsable de contar con la misma; lo anterior para justificar que se realizó una verdadera búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información, tal como lo establece el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que a la letra dice:

"[...] La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."

- - - Pues no se genera la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que la misma fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta, tal como lo establece el Criterio de Interpretación 12/10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se



prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes:

4386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo

Verduzco

4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar

5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño

5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga

0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”

--- Por otro lado, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establecen la manera en que los sujetos obligados deben realizar Declaratoria de inexistencia de la Información:

“Artículo 138. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 127. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."

- - - Lo anterior con la finalidad de garantizar la entrega de la información de manera confiable, verificable, y oportuna; asimismo deberá turnar la solicitud al área o áreas que considere puedan poseer la información para que efectúen de manera exhaustiva dicha información y le sea entregada a la parte Recurrente, tal como lo establecen los artículos 13 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que prevén lo siguiente:

"Artículo 13. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona."

"Artículo 131. Las unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas la Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

- - - Por lo que, resulta procedente requerir a la ciudadana María Luisa Guevara Jiménez, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, para que realice una búsqueda exhaustiva de la información referente a "3.- Los reglamentos aprobados por el cabildo y publicados. Para tener certeza de la validez y su vigencia de dicha información solicita copia de las actas de cabildo donde los aprobaron y evidencia que se publicaron, nombre de los medios donde le realizaron y fecha en que fueron hechos públicos, 4.- Estructura orgánica municipal, manuales de funciones y manuales de procedimientos aprobados por el cabildo (copia de actas



firmadas y selladas donde se aprobaron)." (sic), y en caso de encontrarla la proporcione a la parte recurrente o en su caso remita a este Órgano Garante su Declaratoria de Inexistencia debidamente fundada, motivada y avalada por su Comité de Transparencia la información faltante, debiendo proporcionar las documentales con las cuales solicitó la información a las diversas áreas que consideró pudieran tener la información, así como la respuesta emitida por estas; para tener certeza plena del carácter exhaustivo y minucioso de la búsqueda de la información solicitada por la parte Recurrente.

--- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se

ACUERDA:

--- **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el escrito de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, para que obren como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes.

--- **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 49, se tiene que el plazo concedido a la parte recurrente para manifestarlo que a su derecho conviniera, feneció el dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro; por lo que se tiene a la parte recurrente, manifestando en tiempo.

--- **TERCERO.** Por lo que, una vez analizado el escrito de cuenta, **no ha lugar** a las manifestaciones realizadas por la parte recurrente respecto los numerales 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información en comentó, por las razones y motivos asentados en el cuerpo de la presente determinación. Así mismo, se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer por la vía que corresponda.

--- **CUARTO.** Se requiere a la ciudadana María Luisa Guevara Jiménez, Sindica Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Huajolotitlán, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, efectúe una nueva búsqueda exhaustiva de la información respecto los puntos 3 y 4 de la solicitud de acceso a la información de mérito, y la entregue a la parte Recurrente; o en caso de no encontrarla, deberá emitir su respectiva Acta de Declaratoria de Inexistencia de la Información, misma que deberá cumplir con los elementos mínimos establecidos en los artículos 138 de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente; señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar establecidas en el artículo 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; remitiendo a este Órgano Garante copia de dicha información para estar en condiciones de determinar el cabal cumplimiento a la resolución de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés; bajo **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente de las establecidas en el artículo 166 del ordenamiento legal estatal antes invocado.-----

--- **QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios legales correspondientes. **Cumplase.**-----

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.


C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano
Secretaría General de Acuerdos


C. Adriana Reyes Martínez
Secretaría General de Acuerdos
Depto. de Ejecución de Resoluciones
2024 - 2025

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 1/24/S.I.

2024, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

100

Manifestación a expediente RRA 1/24/SI

De: [Redacted]

Fecha: 15/05/2024 12:26

Para: Oficialia de Partes <oficialiadepartes@ogaipoaxaca.org.mx>

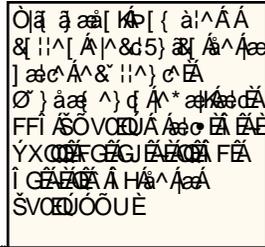
La que suscribe [Redacted] por este medio hago manifestaciones dentro del plazo que la secretaria general de acuerdos me otorgo.

Sin más que manifestar, agradezco la atención prestada.

Acusar de recibido por favor.

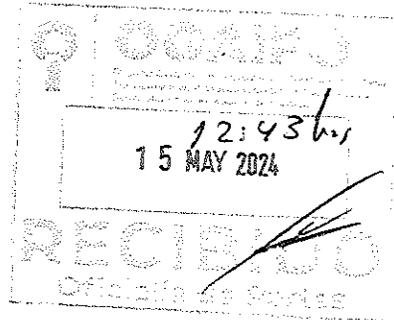
Atte:

Su servidora.



Adjuntos (1 archivo, 638.1 KB)

[Redacted] 150524 OGAIPO.pdf (638.1 KB)



Santiago Huajolotitlán, Huajuapán, Oaxaca; a 14 de mayo de 2024.

ASUNTO: cumplimiento de resolución, expediente R.R.A 1/24/S.I.

C. HÉCTOR EDUARDO RUIZ SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
ORGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe ciudadana [REDACTED] originaria y vecina de Santiago Huajolotitlán, con correo electrónico [REDACTED]; para oír y recibir toda clase de acuerdos y notificaciones, con mucho respeto manifiesto lo siguiente:

En relación al oficio de fecha 12 de abril de 2024, notificado vía correo electrónico el día 8 de mayo del presente, donde se me da vista del presente recurso de revisión con la información emitida mediante el escrito sin número, signado por el ciudadano José Guadalupe Barbosa Barragán, presidente Municipal Constitucional del sujeto obligado, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a mi derecho convenga, estando en tiempo y forma, respetuosamente me permito manifestar lo siguiente:

1.- Que la información entregada por el sujeto obligado **NO CORRESPONDE** a lo solicitado por su servidora. A continuación, muestro que fui muy puntual en la información que solicito.

Primero. Solicitud de información

Con fecha treinta de noviembre del dos mil veintitrés, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública de manera física, ante las Instalaciones del Sujeto Obligado, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

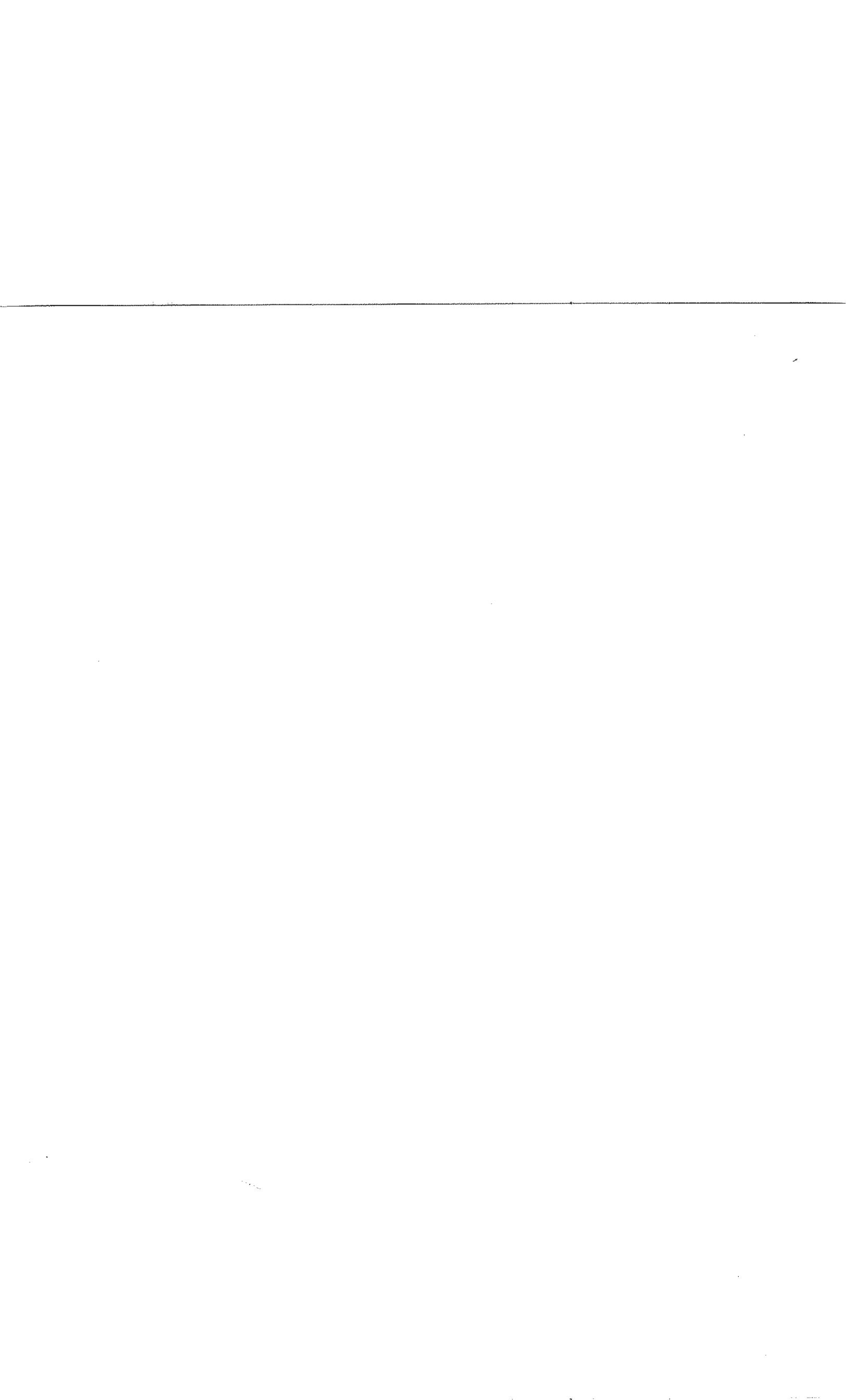
La que suscribe [REDACTED] originaria y vecina de Santiago Huajolotitlán, con domicilio para oír y recibir toda clase de acuerdos y notificaciones en [REDACTED] de la población ya citada:

Con fundamento en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y artículo 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: solicito respetuosamente la información pública siguiente:

1.- Bando de policía y gobierno aprobado por el cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado. Para tener certeza de la validez y su vigencia de dicha información, solicito copias del acta de sesión de cabildo firmada y sellada por los integrantes del cabildo, documento donde el congreso del Estado tuvo conocimiento, así como el oficio de autorización por parte del Gobierno del Estado para su publicación. Dado que el bando de policía y gobierno surte efectos legales, si es aprobado y publicado

Ólā ā æā[kō[{ āi^Ēā
ā[{ æāā Å/ā[Ĩi^Ā
^i^&d5) æ[Å^ Åæā
] æc^Å^& Ĩi^Ā) c^Ē
Ø } āæ ^} q Å^* æāÅ
ædFFI ÅÖVĒDĀĀ
æo ĒĀ ĒĀY XĒĒĒĒ
GĒĒĒĒĒ FĒĒ ĒĒĒĒĒ
ĨĒĒĒĒĒ ÅÖVĒDĒĒĒ

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA



2.- El plan municipal de desarrollo 2022-2024 validado y autorizado por el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca. Para tener certeza de la validez y su vigencia de dicha información solicito copia de la citada validación emitida por el comité ya citado o bien los documentos que acrediten que esta validado y autorizado por esa institución.

3.- Los reglamentos aprobados por el cabildo y publicados. Para tener certeza de la validez y su vigencia de dicha información solicita copia de las actas de cabildo donde los aprobaron y evidencia que se publicaron, nombre de los medios donde se realizaron y fecha en que fueron hechos públicos.

4.- Estructura orgánica municipal, manuales de funciones y manuales de procedimientos aprobados por el cabildo (copia de actas firmadas y selladas donde se aprobaron). * (sic)

2.- Anteriormente solicité esta información y través de OGAIPO, el sujeto obligado respondió mi solicitud y me proporcionó ligas de acceso como ahora, las cuales no permiten tener certeza de la validez y vigencia de la información solicitada, razón por la cual volví a solicitar la misma información, pero ahora siendo muy específica en cómo la requiero.

3.- El sujeto obligado respondió a mi solicitud en el punto 1) con una liga de acceso y una pantalla donde se visualiza una hoja blanca con letras que dice Bando de Policía y Gobierno del municipio de Santiago Huajolotitlán, lo cual no permite saber si es el bando aprobado por el cabildo y publicado, porque no trae ningún sello o firma, lo mismo con los puntos 2, 3 y 4, solo ligas y pantallas que no permiten tener certeza de la validez y vigencia de los documentos solicitados.

REITERO QUE LA INFORMACIÓN QUE ME ENTREGÓ EL SUJETO OBLIGADO EN NINGUNO DE LOS 4 PUNTOS, CORRESPONDE A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

Por todo lo anteriormente expuesto a usted C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano, Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respetuosamente solicito:

UNO.- El sujeto obligado me brinde la información solicitada conforme a las especificaciones descritas en mi solicitud.

DOS.- Tenerme por presentada en tiempo y forma lo que a mi derecho conviene.

Ójã ä ää| kP| { à!^ÁÁ
-ä{ ää^Äää ääc^Á
!^& !!^} c^Ä
Ø } ää ^} q Ä* äääcÄ
FFI ÄÖVOEDÄ ääc^Ä ÄÄ
YXÖF GÄG ÄÄCÄ FÄ
I GÄÄÄ Ä HÄ^ÄcÄ
SVÖD/ÖÖUE

RESPECTUOSAMENTE

C.

